



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:



ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Provincial de Fortalecimiento al Acceso y Concientización sobre la Donación de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos del Programa Provincial de Fortalecimiento al Acceso y Concientización sobre la Donación de Celulas Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) son:

- a) Garantizar el acceso real de la población a los procedimientos y posibilidades para donar Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) y/o reservar las mismas en Bancos de Sangre;
- b) Elaborar y diseñar campañas de concientización, sensibilización y necesidad de donar Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH);
- c) Capacitar a los profesionales de la salud pública en los beneficios de dichos procedimientos, sus posibilidades, nuevas tendencias científicas y/o en los mecanismos de resguardo de las células; y
- d) Propender a la creación de un Banco Provincial Público para el almacenamiento y resguardo de la Sangre de Cordón Umbilical y/o de Sangre.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La autoridad de aplicación tiene entres sus funciones:

- a) Elaborar y sostener campañas de información, concientización y sensibilización a la población en general sobre los beneficios e importancia de la donación de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH). A tales fines deberá resaltar la voluntariedad, altruismo y gratuidad en la donación;
- b) Celebrar convenios con las autoridades nacionales a los fines de garantizar la posibilidad a toda la población de ser donante o receptor de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) de una manera ágil y segura. En especial, deberá celebrar



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA


convenios de colaboración con el organismo de aplicación creado por la Ley Nacional N° 25.392 o el que en el futuro lo reemplace y con los distintos Bancos de Sangre de Cordón Umbilical, otorgándose prioridad a los que tengan carácter público;

- c) Elaborar planes de capacitación permanente para los profesionales de la salud en lo referente a las nuevas tendencias científicas en los procedimientos de extracción y almacenamiento de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH);
- d) Asesorar en forma permanente a aquellas instituciones públicas y/o sin fines de lucro que intervengan en las diferentes etapas del circuito de difusión e implementación de los derechos garantizados por la presente Ley;
- e) Realizar un estudio de factibilidad sobre la creación de un Banco Provincial Público para el almacenamiento y resguardo de la Sangre de Cordón Umbilical, tanto sea con fines de donación como para resguardo de la salud del paciente; y
- f) Promover acciones de investigación y desarrollo sobre las potenciales aplicaciones de la donación de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

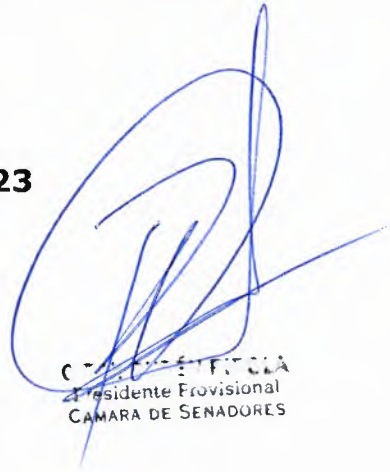
ARTÍCULO 5 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y reasignaciones de partidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 15 de junio de 2023


D. DANIEL QUINTANA
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




CECILIA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES